

Resumen de la reunión del Grupo Técnico de Implementación de MIFID II – MIFIR (aspectos relativos a los Mercados) celebrada el 22 de febrero de 2018

DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

DEPARTAMENTO DE MERCADOS SECUNDARIOS

Madrid, a 10 de mayo de 2018

1. Antecedentes

De acuerdo con los objetivos fijados en la creación del Grupo Técnico de Implementación de MIFID II - MIFIR, la Dirección General de Mercados de la CNMV convocó al grupo a una séptima reunión, la cual se celebró el pasado 22 de febrero, al objeto de informar de la evolución del proyecto normativo y de analizar las cuestiones surgidas durante las primeras semanas tras la fecha de aplicación de MIFID II - MIFIR.

El presente documento tiene como finalidad reflejar de forma resumida los temas principales tratados en la referida reunión.

2. Tour de table: impresiones generales sobre la experiencia práctica durante las primeras semanas de aplicación de MIFID II – MIFIR.

El Director General de Mercados de la CNMV dio la bienvenida y agradeció a los miembros del grupo su asistencia a la reunión. Asimismo, se agradeció especialmente el esfuerzo realizado por los miembros del grupo técnico durante el periodo de preparación para la implementación del conjunto normativo MIFID II – MIFIR.

2.1. Impresiones generales de los representantes del sector

Los representantes integrantes del grupo técnico, se mostraron razonablemente satisfechos, en el ámbito de su actuación respectiva, con el grado de implementación del nuevo marco normativo y con la experiencia práctica resultante de la aplicación de MIFID II – MIFIR en los dos primeros meses de 2018. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del grupo hicieron

mención a una serie de dificultades detectadas en las primeras semanas de aplicación de MIFID II – MIFIR, entre las que destacan las siguientes:

- a) Sistema de datos de referencia de instrumentos financieros (Financial Instruments Reference Data System (FIRDS)). Varios de los miembros del grupo aludieron al hecho de que el retraso en la plena implementación del proyecto FIRDS ocasiona dificultades para el correcto cumplimiento de algunas obligaciones, entre otros, por parte de los agentes de publicación autorizados (“APA”), y no contribuye a la seguridad jurídica.
- b) Mecanismo de limitación de volumen (*Double Volume Cap* o *DVC*). El retraso en la publicación de los cálculos asociados al DVC fue asimismo destacado por varios de los miembros del grupo técnico como fuente generadora de incertidumbre.
- c) Disparidad de criterios interpretativos respecto a algunos aspectos del nuevo conjunto normativo. Algunos miembros del grupo técnico han constatado la existencia de disparidad de criterios interpretativos en distintas jurisdicciones respecto a algunos aspectos de la norma, por ejemplo, al entablar contacto con determinadas entidades que actúan de contrapartida.
- d) Informes sobre la calidad de ejecución de operaciones. Los miembros del grupo también pusieron de manifiesto la dificultad existente para cumplimentar de forma adecuada los informes sobre la calidad de ejecución de operaciones a los que se refieren el Reglamento Delegado (UE) 2017/575 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2017/576 de la Comisión (referidos respectivamente al RTS 27 y al RTS 28).

2.2. Aspectos destacados por los representantes de la CNMV

- a) Retraso en la publicación del DVC

Tal y como consta en el comunicado publicado por ESMA el pasado 9 de enero de 2018¹, ESMA decidió retrasar la publicación de los datos relativos al mecanismo de limitación de volumen (*Double Volume cap* o *DVC*) del mes de enero, regulado en virtud del artículo 5 de MIFIR, dado que la calidad y la integridad de la información disponible no hacía posible una

¹ La nota de prensa de ESMA relativa al retraso en la publicación de los datos del DVC se puede consultar en el siguiente enlace: https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/library/esma71-99-925_esma_dvc_delay.pdf

publicación lo suficientemente completa y fiable de los cálculos pertinentes, según se requiere por MIFID II – MIFIR.

Los representantes de la CNMV explicaron que ESMA no contaba en las fechas de referencia debidas con los datos apropiados para llevar a cabo los cálculos debido, entre otros posibles motivos, a: (i) la existencia de dudas para realizar la clasificación de cierto tipo de activos dentro de las categorías de “equity” o “non-equity”, (ii) las dificultades generadas en determinadas jurisdicciones para el tratamiento de la información tras operaciones corporativas que dan lugar a nuevos ISIN (*e.g.* tras un *split* o *contrasplit*), (iii) el retraso de muchos centros de negociación en el envío de datos a ESMA o el envío incompleto de los mismos. Teniendo esto en cuenta, de haberse publicado los cálculos del DVC en el mes de enero, los mismos habrían sido sesgados, dado que no se habrían tenido en cuenta datos relativos a muchos centros de negociación e instrumentos financieros.

Tal y como constaba en la nota de prensa de ESMA, se informó a los miembros del grupo técnico de que ESMA tenía la intención de llevar a cabo la primera publicación de los cálculos del DVC en el mes de marzo, tras disponer de datos más completos y de mejor calidad. En efecto, tras la celebración de la reunión del grupo técnico, el 7 de marzo de 2018, ESMA publicó los datos relativos al DVC, quedando afectados un total de 13 valores admitidos a negociación en las Bolsas de Valores y negociados en el SIBE².

b) *Tick size*

La aplicación del régimen de variaciones mínimas en el precio de cotización de instrumentos de renta variable (*tick size*) puso de manifiesto diferencias significativas para valores cuyo mercado más líquido es el de un tercer país fuera de la Unión Europea.

Los representantes de la CNMV informaron a los miembros del grupo sobre el inicio de discusiones en el seno de ESMA para llevar a cabo la modificación de determinados aspectos del Reglamento Delegado 2017/588 (UE) de la Comisión, sobre el régimen de variación mínima de cotización para acciones, certificados de depósito y ETF. En concreto, se pretende abordar la problemática derivada de la aplicación del régimen de *tick size* a acciones

² En los siguientes links se puede consultar respectivamente (i) la información publicada por ESMA, el 7 de marzo de 2018, respecto al DVC (<https://www.esma.europa.eu/press-news/esma-news/mifid-ii-esma-publishes-double-volume-cap-data>) y (ii) el comunicado emitido por la CNMV, el 8 de marzo de 2018, en relación con el acuerdo de suspensión de uso de las funcionalidades de precios referenciados de las Bolsas de Valores respecto a 13 instrumentos financieros negociados en ellas (<https://www.cnmv.es/portal/verDoc.axd?t=%7Bd4ab4246-6ddb-41f4-b0d5-1d05866a4399%7D>).

admitidas a negociación o negociadas en centros de la Unión Europea cuando el mercado más líquido pertenece a un tercer país.

- c) Delimitación de la obligación de poner a disposición del público información pre y post negociación, prevista en el artículo 13. 1 de MIFIR³.

Se puso en conocimiento de los miembros del grupo técnico que habían comenzado los trabajos preparatorios en el seno de ESMA para la delimitación del contenido obligatorio relacionado con la puesta a disposición del público de datos pre-negociación y post-negociación de forma gratuita, transcurridos 15 minutos de su publicación, según se dispone en el artículo 13.1 de MIFIR. La forma de cumplimiento de esta obligación puede tener repercusiones para entidades dedicadas al tratamiento y redifusión de datos, por lo que es precisa su concreción. Asimismo, se hizo constar por los representantes de la CNMV que se pretende trabajar para dar orientación, a todas las partes interesadas, sobre los medios y formatos necesarios para la puesta a disposición de la información y sobre el tiempo en el que la misma debe resultar accesible.

- d) Avance en los reconocimientos de equivalencia de centros de negociación de terceros países.

Se informó por los representantes de la CNMV que se tiene constancia de que la Comisión Europea está avanzando en el proceso de análisis de equivalencia de centros de negociación de terceros países a efectos de la obligación de negociación (*trading obligation*), pero de momento no se dispone de información adicional de la aportada en las reuniones anteriores. La CNMV informará convenientemente sobre este asunto tan pronto disponga de nueva información.

El 13 de noviembre de 2017, ESMA se pronunció sobre la situación transitoria a la que se enfrentan las empresas de servicios de inversión en tanto no existan decisiones sobre la equivalencia de centros de negociación. Se puede consultar la comunicación de ESMA a través de este enlace [Comunicación de ESMA sobre la obligación de negociación de acciones](#).

³ El artículo 13.1 de MIFIR tiene el siguiente tenor literal:

“Los organismos rectores del mercado y las empresas de servicios de inversión que gestionen un centro de negociación pondrán a disposición del público la información publicada de conformidad con los artículos 3, 4 y 6 a 11 en condiciones comerciales razonables y garantizarán un acceso no discriminatorio a la información. Dicha información se pondrá a disposición del público gratuitamente 15 minutos después de la publicación.”

3. Actualización sobre los trabajos de adaptación de la normativa nacional a MIFID II – MIFIR y sobre los trabajos desarrollados por ESMA a través de Q & A

3.1. Novedades en relación con la adaptación de la normativa nacional a MIFID II – MIFIR

a) Real Decreto 21/2017

El pasado 29 de diciembre de 2017 el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto 21/2017, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia del mercado de valores (el “RD 21/2017”)⁴. Dado que MIFID II – MIFIR debía comenzar su aplicación el 3 de enero de 2018 y el Anteproyecto de Ley del Mercado de Valores y de los Instrumentos Financieros estaba aún en tramitación, el Gobierno estimó necesario aprobar el Real Decreto 21/2017 para abordar la regulación de ciertas cuestiones de especial relevancia. En concreto, la finalidad principal del RD 21/2017 es garantizar que en los centros de negociación españoles se puedan ejecutar operaciones sobre instrumentos admitidos a negociación en esos centros, cumpliendo con todos los requisitos impuestos por MIFID II - MIFIR. En ausencia de esta medida, los intermediarios de la Unión Europea podrían poner en serias dudas la homologación de los centros de negociación españoles a los estándares europeos, habida cuenta de que ciertos de los requisitos que MIFID II introduce no estarían aún regulados por el derecho español.

Los representantes de la CNMV informaron a los miembros del grupo sobre el avance de la tramitación de la convalidación por el Congreso de los Diputados del Real Decreto 21/2017, trámite durante el cual es probable que se introduzcan enmiendas al texto de dicho Real Decreto.

b) Anteproyecto de reforma de la Ley del Mercado de Valores y los Instrumentos Financieros

En relación con el Anteproyecto de la Ley del Mercado de Valores y los Instrumentos Financieros, los representantes de la CNMV informaron a los miembros del grupo que el mismo se encuentra en tramitación legislativa.

⁴ El Real Decreto 21/2017 fue publicado en el BOE el sábado 30 de diciembre de 2017 y su contenido puede consultarse en el siguiente enlace <https://www.boe.es/boe/dias/2017/12/30/pdfs/BOE-A-2017-15837.pdf>

3.2. Q &A de ESMA

a) Q&A en materia de transparencia

Se informó a los miembros del grupo técnico sobre la publicación de nuevas Q & A sobre cuestiones relacionadas con aspectos de transparencia de MIFID II – MIFIR (*por ejemplo*, Q&A número 11 y número 12 de la sección “*Pre-trade transparency waivers*”). Se puede consultar el documento actualizado en el siguiente link: [Q & A en materia de transparencia](#)

En concreto, durante la reunión se destacó la importancia de la Q & A número 11 (pág. 39) referida a la posibilidad de formalizar operaciones negociadas (también referidas como pre-acordadas) en relación con instrumentos de *non-equity*. De conformidad con lo dispuesto en el Q & A aprobado por ESMA, a pesar de que MIFIR no regula explícitamente las operaciones negociadas respecto a instrumentos de *non-equity*, ESMA interpreta que las mismas se pueden formalizar siempre que se realicen al amparo de una exención a la transparencia pre-negociación, de conformidad el artículo 9.1 de MIFIR.

La respuesta de ESMA reflejada en la Q & A 11 aborda el tratamiento de las operaciones negociadas respecto a (i) instrumentos *non-equity* no sujetos a la obligación de negociación de derivados, (ii) derivados sujetos a la obligación de negociación de derivados y (iii) derivados sujetos a la obligación de compensación formalizados en un centro de negociación.

En concreto, las operaciones negociadas sobre instrumentos *non-equity* no sujetos a la obligación de negociación de derivados podrán realizarse cumpliendo los requisitos de la exención de elevado volumen (artículo 9.1 (a), primera parte de la frase de MIFIR), de la exención de instrumentos que no tienen un mercado líquido (artículo 9.1 (c) de MIFIR), de la exención relativa a órdenes que tengan por objeto ejecutar un intercambio por activos físicos o EFP (artículo 9.1 (d) de MIFIR) o de la exención de *package orders* (artículo 9.1 (e) de MIFIR).

Asimismo, en lo que respecta a los derivados sujetos a la obligación de negociación de derivados, se establece que las operaciones negociadas sobre los mismos sólo se permiten cumpliendo los requisitos de la exención de elevado volumen (artículo 9.1 (a), primera parte de la frase de MIFIR) o de la exención de *package orders* (artículo 9.1 (e) de MIFIR).

b) Q&A en materia de estructura de mercado

Durante la reunión, se informó a los miembros del grupo técnico sobre el hecho de que la última actualización del documento de ESMA de Q & A sobre cuestiones relacionadas con estructura de mercado de MIFID II – MIFIR, tuvo lugar el 18 de diciembre de 2017. No obstante, los representantes de la CNMV informaron sobre el desarrollo de trabajos preparatorios en el seno de ESMA para procurar aprobar nuevas Q & A en materia de estructura de mercado, en relación con la delimitación de la negociación que se puede llevar a cabo en un sistema organizado de contratación (SOC) en relación a estrategias en derivados que conlleven instrumentos de renta variable o aspectos de la operativa de los internalizadores sistemáticos. De hecho, con posterioridad a la celebración de la reunión, el 28 de marzo de 2018, se incorporaron nuevas Q & A al referido documento, las cuales versan sobre (i) acceso electrónico directo (DEA) y negociación algorítmica, (ii) el régimen de *tick size* y (iii) aspectos relativos a sistemas de negociación bilateral o multilateral (negociación de los internalizadores sistemáticos o negociación en sistemas organizados de contratación (SOC)).

Se puede consultar el documento actualizado en el siguiente link: [Q & A en materia de estructura de mercado](#)

4. Obligación de negociación en acciones e instrumentos derivados: cuestiones prácticas detectadas:

4.1. Volumen de negociación OTC sobre acciones

Los representantes de la CNMV pusieron de manifiesto que durante las primeras semanas de aplicación de MIFID II – MIFIR, tras el análisis de los datos disponibles, se ha detectado que el volumen de negociación OTC sobre instrumentos de renta variable es considerablemente elevado, a pesar de la obligación de negociación de acciones en centros de negociación regulada en virtud del artículo 23 de MIFIR. Teniendo en consideración lo anterior, se debe dilucidar si la detección de estos volúmenes de negociación se pueda deber al hecho de que existan reportes indebidos de operaciones, operaciones reportadas y marcadas de forma errónea como OTC o si se está produciendo un incumplimiento de la obligación de negociación de acciones.

Durante la reunión se puso de manifiesto la preocupación por esta problemática y se insistió en la necesidad de que las entidades sean especialmente rigurosas con los requisitos de reporte y marcaje de las operaciones.

4.2. Cuestiones planteadas en relación con la negociación de acciones

Aprovechando la discusión sobre el volumen de negociación OTC de acciones detectado durante las primeras semanas de aplicación de MIFID II - MIFIR, se comentaron algunas cuestiones planteadas por uno de los representantes del grupo técnico que guardaban relación con el asunto.

En concreto, se discutió sobre el alcance de la obligación de negociación de acciones y las obligaciones de transparencia y comunicación de operaciones respecto a las operaciones en las que se produce un intercambio de acciones como cobertura inicial de la delta de derivados, por modificaciones posteriores de operaciones o modificaciones a vencimiento, así como la contribución de estas operaciones para llevar a cabo los cálculos de los umbrales para la calificación como internalizador sistemático respecto a las acciones.

En relación con esta cuestión, la cual resulta controvertida para algunas entidades según se expresó durante la reunión, la CNMV manifestó que este tipo de operaciones sobre acciones, por ser contingentes a una operación sobre derivados, pueden ser llevadas a cabo OTC por considerarse que no contribuyen al proceso de formación de precios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 (c) del Reglamento Delegado (UE) de la Comisión 2017/587, de 14 de julio de 2016. No obstante lo anterior, la formalización de dichas operaciones OTC deberá ser objeto de comunicación a un agente de publicación autorizado (en lo sucesivo también referido como “APA”) y las mismas deberán computar a los efectos de los cálculos de los umbrales asociados a la calificación como internalizador sistemático. Con carácter posterior a la celebración de la reunión, se analizó la referida cuestión en el seno de ESMA y se confirmó el criterio que la CNMV expuso durante la reunión.

5. Régimen de transparencia equity y non-equity: acceso a información FIRTS

Dado que el sistema FIRDS (*Financial instruments reference data system*) se encuentra en funcionamiento desde el pasado 3 de enero de 2018 y las entidades pueden disponer de la información pertinente a través de la descarga de archivos (en formato excel), durante la reunión, los representantes de la CNMV se interesaron por la existencia posible de dificultades en la descarga de dichos ficheros de datos. Respecto a esta cuestión, los representantes de los miembros del grupo técnico hicieron constar que no se habían detectado problemas durante la descarga de los archivos.

Los representantes de la CNMV pusieron asimismo de manifiesto que durante las primeras semanas desde la aplicación de MIFID II – MIFIR es muy probable que se encuentren dificultades en relación con el correcto funcionamiento del sistema o que el rigor de los datos no sea el deseable. Sin embargo, se prevé que la calidad del funcionamiento del sistema y los datos disponibles mejore en las próximas semanas, dado que ESMA está llevando a cabo la revisión de la información para subsanar los problemas identificados y poder incorporar la información (contenida en archivos en formato excel) a las bases de datos de ESMA (en formato xml).

Algunos miembros del grupo técnico insistieron en la necesidad de que los datos relativos a los cálculos transitorios de transparencia (TTC) sean incorporados al FIRDS (en formato xml). El retraso en la carga de dichos datos se debe a la dificultad para la gestión de los mismos en algunas jurisdicciones.

Los representantes de la CNMV insistieron a las entidades que asistieron a la reunión en la importancia de usar las funcionalidades asociadas al FIRDS a los efectos de detectar posibles deficiencias y normalizar su correcto funcionamiento a la mayor brevedad.

6. Régimen de transparencia equity y non-equity: internalizador sistemático

En relación con esta cuestión, se trató de dar orientación por parte de la CNMV en relación con algunas dudas planteadas por algunos representantes del grupo técnico.

En primer lugar, en relación con el cálculo de los umbrales de volumen de negociación para la consideración de una entidad como internalizador sistemático respecto a un instrumento financiero, durante la reunión se recordó que se debe tener en cuenta la información que publicará ESMA al respecto y a la cual se refieren los artículos 12, 13, 14, 15 o 16 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión, según el instrumento se trate respectivamente de (i) acciones e instrumentos asimilados, (ii) bonos, (iii) productos de financiación estructurada, (iv) derivados o (v) derechos de emisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, los miembros del grupo técnico mostraron interés en conocer el modo en que se publicará dicha información por parte de ESMA y si la misma estará contenida en un formato procesable automáticamente. En relación con este aspecto, la CNMV no tiene confirmación aún sobre el modo en el que se producirá dicha publicación.

Asimismo, los miembros del grupo consultaron a la CNMV el nivel de granularidad con el que se publicará la información aludida sobre derivados y derechos de emisión. En relación con este aspecto, no se dispone de información suficientemente concreta, por lo que se consultará con ESMA para obtener confirmación.

Además, los miembros del grupo se cuestionaron si a los efectos de valorar si un determinado tipo de operativa se puede considerar frecuente y sistemática, de conformidad con los artículos 12 y ss del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión, si habría una publicación de días o semanas aplicables al cómputo de cada instrumento. A este respecto, la CNMV comunicó que no habría una publicación como tal, pero que podría entenderse que una posible referencia para los cálculos sea el calendario TARGET.

7. Régimen de publicación de operaciones OTC (APA): progresos y dudas

En relación con la obligación de publicación de las operaciones por parte de las APA, a la que se refieren los artículos 20 y 21 de MIFIR, un representante de un miembro del grupo mostró interés en que se discutiera sobre determinadas cuestiones prácticas relacionadas con el tratamiento que se debe dar a la publicación de operaciones sobre aquellos instrumentos financieros que se encuentran en el período comprendido entre la finalización del plazo para acudir a la colocación y la entrega del instrumento a las diferentes entidades. Este sería el caso de instrumentos de renta fija bajo la operativa denominada “*grey market*”. Durante este período los instrumentos podrían no constar en FIRDS.

En particular respecto a los instrumentos derivados, se solicitó orientación a la CNMV sobre la forma en la que dar cumplimiento a las obligaciones de publicación en relación con operaciones sobre instrumentos negociados en un centro de negociación (*traded on a trading venue* o *TOTV*) que no constan en FIRDS.

En relación con esta cuestión, los representantes de la CNMV hicieron constar que las APA deben estar en condiciones de determinar, por cualesquiera medios, cuales son los instrumentos que se consideran TOTV y cuales no lo son. Por lo tanto, la información que consta en el FIRDS respecto a los instrumentos financieros puede y debe ser tenida en cuenta por parte de las APA para contrastar los datos de los instrumentos financieros, pero, en situaciones concretas como las descritas en el párrafo anterior, la falta de datos en el FIRDS no puede justificar la falta de publicación de la operación sobre el referido instrumento financiero, por lo que FIRDS no puede ser considerada como una fuente plena “*golden source*”.

Asimismo, en casos excepcionales en los que no se haya producido la publicación de alguna operación por falta de datos necesarios, la CNMV manifestó que considera que la operación debe publicarse tan pronto como se disponga de los datos relevantes, a pesar de que la misma se realice con demora. En este sentido, los representantes de la CNMV insistieron en que la falta de información sobre un instrumento financiero en FIRDS en el momento de la ejecución de la transacción, no exime del cumplimiento de las obligaciones de publicación de las operaciones. Desde el ámbito de ESMA se está analizando este enfoque para acordar un enfoque armonizado a nivel europeo. Asimismo, se continúa trabajando en el estudio de viabilidad de soluciones técnicas que contribuyan a mitigar el problema de identificación de instrumentos TOTV.

Por último, los representantes de la CNMV pusieron de manifiesto que de momento no existe ningún mecanismo en materia de transparencia establecido a los efectos de que las empresas de servicios de inversión puedan comunicar a la CNMV o a ESMA la existencia de instrumentos financieros cuyo ISIN no conste registrado en FIRDS.

8. Aspectos relacionados con comunicación de operaciones (TR) e IRD y LEI.

8.1. Comunicación de operaciones (TR)

En primer lugar, en relación con el régimen de comunicación de operaciones, *Transaction Reporting* (TR), los representantes de la CNMV manifestaron que el sistema está mejorando su funcionamiento y que poco a poco se están resolviendo algunos problemas técnicos. No obstante lo anterior, se hizo constar que se detectan aún muchos errores en el envío de los ficheros y, en ocasiones, las entidades no subsanan los problemas adecuadamente, dado que tras recibir el mensaje de error en el envío, algunas entidades vuelven a enviar el mismo fichero.

Los representantes de la CNMV pusieron asimismo en conocimiento de los miembros del grupo que se había detectado que determinadas entidades que califican como internalizador sistemático sobre ciertos instrumentos estaban llevando a cabo comunicaciones sobre operaciones de forma incorrecta. Dichas entidades en ocasiones remiten información sobre operaciones en instrumentos que no se pueden considerar negociados en un centro de negociación (*traded on trading venue* o TOTV) ni tienen un subyacente que se pueda considerar un instrumento TOTV (uTOTV).

Por otro lado, se recuerda que los internalizadores sistemáticos solamente están obligados a remitir información sobre instrumentos (reference data) que tienen un subyacente que pueda ser considerado TOTV (uTOTV) y conforme al formato establecido en el Reglamento Delegado (UE) 2017/585 de la Comisión.

En ambos casos, la CNMV recuerda que las entidades tienen que ajustar sus obligaciones de reporting a lo estrictamente exigido, considerando que la situación de exceso de información remitida es una situación que debe ser corregida lo antes posible.

Por último, un miembro del grupo técnico puso en conocimiento de la CNMV la dificultad de llevar a cabo correctamente el reporte de las operaciones relativas a swaps FOREX. La CNMV comunicó que se está analizando en ESMA.

8.2. LEI

En relación con el identificador de persona jurídica (LEI), ante las dificultades para la obtención del código LEI con anterioridad a la fecha de aplicación de MIFID II – MIFIR por parte de muchas entidades en diversas jurisdicciones, ESMA publicó una nota de prensa en virtud de la cual se comunicaban una serie de medidas tendentes a flexibilizar la introducción del código, las cuales son de aplicación por un periodo de seis meses.

En el siguiente enlace se puede consultar el contenido del comunicado de ESMA: [Nota de prensa de ESMA sobre la introducción del LEI](#)

Según la referida medida, las empresas de servicios de inversión y las entidades de crédito podrán ofrecer servicios de inversión a un cliente que no cuente con LEI con la condición de que, antes de la realización del servicio, la empresa de servicios de inversión o entidad de crédito obtenga la documentación necesaria de su cliente para solicitar el código LEI en su nombre y gestione su obtención.

No obstante lo anterior, los representantes de la CNMV comunicaron a los miembros del grupo técnico que ESMA no tiene intención de prorrogar esta medida más allá de los seis meses inicialmente previstos. Asimismo, los representantes de la CNMV comunicaron que se ha remitido una petición de información a algunas entidades, a los efectos de conocer el grado de uso de esta medida transitoria.

Asimismo, tras contactar con el Colegio de Registradores, la CNMV ha confirmado que el número de solicitudes de LEI ha disminuido en las últimas semanas.

9. Notificaciones a CNMV: internalizador sistemático, empresa de servicios de inversión algorítmica (caso general y proveedor servicios DEA).

A los efectos de que se puedan canalizar de forma eficiente las notificaciones a llevar a cabo por las entidades que prestan servicios de inversión de conformidad con MIFID II – MIFIR, la CNMV elaboró y publicó formularios normalizados, a cumplimentar por las entidades interesadas, en relación con:

- (i) la notificación como empresa de servicios de inversión que desarrolla negociación algorítmica, de conformidad con el artículo 17.2 de MIFID II, o que provee servicios de acceso directo al mercado (DEA), de conformidad con el artículo 17.5 de MIFID II; y
- (ii) la notificación como internalizador sistemático, de conformidad con el artículo 15.1 y el artículo 18.4 de MIFIR.

Se informó a los miembros del grupo que ya están operativos en la sede electrónica de la CNMV los correspondientes trámites para presentar estas notificaciones a través de CIFRADOCC.

Habiéndose analizado el contenido de las notificaciones recibidas hasta la fecha, la CNMV comunicó que se habían detectado algunas inconsistencias o errores en algunas de las notificaciones remitidas.

En concreto, se hizo constar por la CNMV que aparentemente algunas empresas de servicios de inversión o entidades de crédito confunden el servicio prestado en virtud de contratos de liquidez suscritos entre una entidad y un emisor al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo (MAR), el cual regula las prácticas de mercado aceptadas, con el desarrollo de estrategias de creación de mercado, reguladas en virtud del artículo 17.4 de MIFID II. Téngase en cuenta que una entidad que presta un servicio a un emisor en virtud de un contrato de liquidez, no desarrolla su actividad por cuenta propia, sino que la desarrolla en nombre y representación del emisor.

Por otro lado, la CNMV puso en conocimiento de los miembros del grupo técnico que respecto a la cuestión de si los usuarios del acceso electrónico directo (DEA), en su primer eslabón, (el denominado TIER 1), deben ser empresas de servicios de inversión, el Q & A de

ESMA en materia de estructura de mercado (Q & A número 24 de la sección “*Direct electronic Access (DEA) and algorithmic trading*”) está siendo interpretado por las autoridades competentes en el sentido de exigir que los usuarios DEA del TIER 1 se conviertan en empresas de servicios de inversión sólo en la medida en que desarrollen su actividad de modo profesional. En todo caso, el proveedor de acceso electrónico directo debe asegurarse de que se cumplen las obligaciones impuestas por el Reglamento Delegado de la Comisión 2017/589 respecto al servicio que presta a sus clientes usuarios.

10. Clausura del Grupo Técnico de Implementación y próximos pasos

Una vez superada la fase de implementación, los representantes de la CNMV informaron a los miembros del grupo de que, dado el buen resultado del trabajo llevado a cabo en el seno del grupo técnico, se está analizando la posibilidad de dar continuidad a esta forma de colaboración entre los representantes del sector y la CNMV, a través de la creación de uno o varios grupos de trabajo (en este segundo caso se diferenciarían por temática). Tan pronto se haya definido la forma de articular esta forma de trabajo, la CNMV lo notificará a los posibles intervinientes.

Respecto al propio Grupo Técnico de Implementación, tras dar las gracias a los asistentes por su participación, el mismo se declaró clausurado.

Las entidades que lo deseen pueden continuar realizando consultas a través de la dirección de e-mail mifid.mercados@cnmv.es.

Sin otros temas que abordar, se dio por concluida la reunión.